

ANEXO

Edición N° 21.359

Salta, jueves 24 de noviembre de 2022

SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR -
RESOLUCIÓN N° 4828
SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR -
RESOLUCIÓN N° 4829
RESOLUCIÓN - M.E.C.C.y T. N° 978/22





SIMPLE ACTA PODER (Administrativa)

En la ciudad de a los..... (.....) días del mes de ,
del año dos mil veinte....., ante la Delegación de la Secretaría
de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, con domicilio en
....., se presenta el / la Sr/a

D.N.I. N° con domicilio en

**de la ciudad/ localidad de de la Provincia de Salta. Manifiesta
que da y confiere PODER especial a favor de**

**D.N.I. N°
con domicilio en.....**

para que en su nombre y representación intervenga conjunta, separada o
alternativamente en las actuaciones que se instruyan en esta Delegación de la Secretaría
de Defensa del Consumidor - SEDECON - en la denuncia radicada, **en contra de**

**C.U.I.T. N°
con domicilio en**

Al efecto lo faculta para que se presente ante la autoridad de aplicación de las Leyes
Nros. 24.240; DNU 274/19; Ley Provincial N° 7.402, presente denuncia, escritos y
documentos, acompañe prueba, concorra a audiencia de conciliación, solicite plazos
y prorrogas, compulse actuaciones administrativas y/o extraiga copias de las mismas,
interponga recursos administrativos, requiera toda información y realice demás actos
que resultasen necesarios y conducentes al mejor desempeño de la presente en Interés
del poderdante. El presente mandato es de interpretación restrictiva en los términos del
artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Este mandato no autoriza a
aceptar o rechazar propuestas de conciliación, sin la intervención personal del
mandante salvo facultades expresas y especiales a tal efecto. Agotada la vía
Administrativa se podrá solicitar la simple acta poder certificada para iniciar las acciones
previstas en el Capítulo XIII de la Ley 24.240. Con lo que termino el acto y previa lectura
y ratificación, firman el poderdante y apoderado, certificando la misma el funcionario
actuante, en dos copias del mismo tenor.

APODERADO

PODERDANTE

Certificación de identidad y firmas por Autoridad Competente:
CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente
son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se
indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi
presencia. -----

Lugar y Fecha

FUNCIONARIO ACTUANTE

Maria Pia Saravia
DIRE. MARIA PIA SARAVIA
SECRETARIA
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de
Defensa del Consumidor
Ministerio de Gobierno,
Derechos Humanos y Trabajo



GOBIERNO DE
SALTA

SIMPLE ACTA PODER (JUDICIAL)

En la ciudad de a los (.....) días del mes
de, del año dos mil venti....., ante la Delegación
..... de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la
Provincia de Salta, con domicilio en, se **presenta el/ la Sr/a**
.....

D.N.I. N°..... **con domicilio en**
..... **de la ciudad/localidad de**
....., de la Provincia de Salta. Manifiesta que da y
confiere PODER especial a favor de **D.N.I**
N°, **con domicilio en**

..... en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24.240 de
Defensa del Consumidor y su Decreto Reglamentario 1798/94 y Decreto Provincial N
4392, para que en su nombre y representación participe y o ejerza las acciones previstas
en el Capítulo XIII de la Ley 24.240, realizando todas las actuaciones que sean necesarias
hasta su total terminación, otorgándole al efecto las facultades generales y las
especiales que requieran conforme a la Ley y asimismo para que rinda toda clase de
pruebas, reconozca firmas y documentos, articule y absuelva posiciones, oiga
resoluciones, consienta las favorables propuestas, interponga recursos y para que
promueva todos los recursos e incidentes y todos los demás actos y gestiones que hagan
a objeto del reclamo, **en contra de la firma**
....., **CUIT N°**

con domicilio en
El presente mandato es de interpretación restrictiva en los términos del artículo 375 del
Código Civil y Comercial de la Nación. Este mandato no autoriza a aceptar o rechazar
propuestas, sin el consentimiento expreso del mandante salvo facultades expresas y
especiales a tal efecto. Con lo que se da por concluido el acta. Previa lectura y
ratificación, firman el poderdante y apoderado, certificando la misma el funcionario
actuante, en dos copias del mismo tenor.

MARIA PIA SARAVIA
SECRETARIA
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
PROVINCIA DE SALTA

APODERADO

Certificación de identidad y firmas por Autoridad Competente
CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente
son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se
indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi
presencia. - - - -

Lugar y Fecha:

PODERDANTE

FUNCIONARIO ACTUANTE

Secretaría de
Defensa del Consumidor
Ministerio de Gobierno,
Derechos Humanos y Trabajo



GOBIERNO DE
SALTA



SRES. CONSUMIDORES Y USUARIOS:

LAS ACTAS PODER SON GRATUITAS:

REQUISITOS:

-CONCURREN A LA OFICINA MUNIDO DE SU D.N.I. A FIN DE CERTIFICAR LA FIRMA.

-EN CASO DE TENER UN DOMICILIO DISTINTO AL QUE FIGURA EN SU D.N.I. DEBERA PRESENTAR CERTIFICADO DE RESIDENCIA, FACTURA DE SERVICIO, CONTRATO DE ALQUILER, ETC.

-SOLICITAR EN LA DELEGACION MODELO DEL ACTA A OTORGAR (ADMINISTRATIVA O JUDICIAL) PARA SER COMPLETADO.

-COMPLETAR DE MANERA LEGIBLE LOS DATOS, POR DUPLICADO.

MARIA PIA SARAVIA
UJ. MARIA PIA SARAVIA
SECRETARIA
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de
Defensa del Consumidor
Ministerio de Gobierno,
Derechos Humanos y Trabajo



GOBIERNO DE
SALTA



..... de de 2022

Sr/a. Delegado de la Secretaría de

Defensa del Consumidor de la

Oficina de.....

Por la presente, quien suscribe D.N.I. N° le solicita su rúbrica para habilitar el Libro de Reclamos y Quejas N° de foliatura Este registro será utilizado por (razón social y nombre de fantasía), cuyo rubro/actividad es Además informo que este comercio/empresa/entidad con CUIT N°, tiene domicilio legal en (sede social) , y domicilio comercial en (domicilio donde se utilizará el libro).

En el caso de presentarse algún reclamo, la persona que abordará el mismo será (nombre completo y DNI del responsable), con número telefónico de contacto para tal fin y correo electrónico en la casilla

Se adjunta junto a la presente Libro de Actas para su rúbrica.

Por la presente me obligo a informar a los consumidores la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas, Agradecimientos y Reclamos, a través de cartelería colocada en el local (que tendrá como mínimo una medida de 31 cm. X 43 cm. y letras de al menos 1,5 cm de altura). y en caso de asentarse una queja a entregar gratuitamente una copia del folio donde quedó asentada.

Atentamente.

.....
(FIRMA)

.....
(Aclaración y carácter en que presenta la solicitud)

Maria Pia Saravia
MARIA PIA SARAVIA
SECRETARIA
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y VINCIO DE SALT

///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

ANEXO

REGLAMENTO DE ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS

ARTÍCULO 1°.- Se consideran ascensos jerárquicos provisorios, los que por razones de organización de las unidades educativas, deben efectuarse luego de producida la necesidad de cobertura de cargos de Director/a y Vicedirector/a, en los siguientes casos:

- a) Cuando el cargo quedare vacante.
- b) Cuando el Titular, Interino o Suplente fuere separado del cargo a raíz de una suspensión preventiva o como consecuencia de una sanción impuesta en actuaciones sumariales. por el término de treinta días corridos o más.
- c) Por licencia, comisión de servicios, adscripción o afectación del Titular, Interino o Suplente por más de treinta días corridos.

ARTÍCULO 2°.- La cobertura de los cargos de Director/a y Vicedirector/a por ascenso jerárquico provisorio, será por Cuadro de Puntaje emitido por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina que corresponda al Nivel y la Modalidad.

En caso de no contar con Cuadro de Puntaje, los ascensos jerárquicos provisorios se producirán por Cuadro de Antigüedad Docente emitido por el Departamento Fojas de Servicios. Los ascensos por antigüedad tendrán vigencia hasta la emisión del Cuadro de Puntaje.

ARTÍCULO 3°.- Los/as Directores/as de las unidades educativas de más de un turno, designados en ascenso jerárquico provisorio, deberán cumplir alternancia de turnos. A su vez, cuando las Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos cuenten

...///





Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sra. Graciela Rocío Aracibia
Gustavo Jureta
Lic. Edu. Ciencias y Pro.
Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

con un solo cargo de Vicedirección, la designación que se efectúe en ascenso jerárquico provisorio importa el cumplimiento de alternancia de turno, sin excepción. Asimismo, el docente que se desempeñe en ascenso jerárquico provisorio, debe cumplir el turno que le corresponda en su totalidad e incluir la atención de la modalidad asignada al establecimiento como de los anexos que de él dependen.

ARTÍCULO 4°.- El ascenso jerárquico provisorio y los descensos que se operen por desplazamiento se realizarán respetando en todos los casos el orden jerárquico establecido en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 5°.- En caso de producirse un descenso jerárquico, en cualquier circunstancia, el docente que descendiera mantendrá derecho a ejercer el cargo jerárquico de menor jerarquía, siempre que hubiera ascendido por Cuadro de Puntaje. En caso que hubiere ascendido por Cuadro de Antigüedad Docente, procederá la aplicación del nuevo Cuadro de Puntaje o de Antigüedad. En caso de que se produzca en simultaneo dos o más descensos, tendrá preferencia quien haya ascendido por Cuadro de Puntaje.

ARTÍCULO 6°.- La negativa o no aceptación de asumir funciones de mayor jerarquía como Interino o Suplente, deberá ser registrada en el Libro de Actas Generales. El docente que no aceptare el ascenso podrá optar por otro ascenso jerárquico provisorio, en caso de producirse nueva vacante, mientras tenga vigencia el Cuadro.

ARTÍCULO 7°.- Cuando el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio en condición de Interino hiciera uso de cualquier licencia prevista en el régimen vigente por más de noventa (90) días corridos, tendrá derecho a reintegrarse a su cargo al finalizar la misma, siempre que la necesidad no se haya cubierto por concurso, reintegro o traslado de un Titular. En este supuesto la percepción de diferencia de haberes por el cargo de mayor jerarquía será efectiva al momento de reintegrarse a dicho cargo. Quedan exceptuados los siguientes casos:

- a) Si el docente que deba ascender por Cuadro se encontrare usufructuando la

...///





///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

Licencia prevista en la Ley N° 8.006, o el artículo 32 del Decreto N° 4.118/1997, mantendrá el derecho al ascenso al momento de reintegrarse, a la finalización de las citadas licencias, siempre que la necesidad no se haya cubierto por concurso, reintegro o traslado de un Titular.

- b) Si el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio por Cuadro de Puntaje hiciere uso de la Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, tendrá derecho a reintegrarse a su cargo, siempre que la necesidad no se haya cubierto por concurso o por reintegro o traslado de un Titular.

En el supuesto que el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio en condición de Interino fuere apartado por motivo de un sumario administrativo por más de noventa (90) días corridos, cesará en el cargo; si resultare eximido de responsabilidad en el mismo, tendrá derecho a ejercer nuevamente el cargo jerárquico provisorio del que hubiera sido desplazado, siempre que la necesidad no se haya cubierto por concurso, reintegro o traslado de un Titular.

Si el docente que ejerce un cargo jerárquico provisorio lo hace en condición de Suplente e hiciere uso de licencias previstas en el régimen vigente, tendrá derecho a reintegrarse a dicho cargo jerárquico al finalizar la misma, cuando esta no exceda los treinta (30) días corridos y, continúe la necesidad de cobertura. Asimismo, si fuere apartado del cargo por motivo de un sumario administrativo cesará inmediatamente en sus funciones.

ARTÍCULO 8°.- El cargo de Director/a debe cubrirse aún cuando la ausencia del Titular, Interino o Suplente, sea inferior a treinta (30) días para evitar la acefalía en la conducción de las unidades educativas.

En los Establecimientos de Nivel Inicial, la Dirección de Nivel asignará a cargo de la Dirección al docente Titular o Interino de mayor antigüedad, en este supuesto se deberá designar un Suplente por el tiempo en que estuviere a cargo. Si la Unidad educativa es nucleada, quien quedará a cargo de la Dirección es el/la Director/a de Nivel Primario.

En los Establecimientos de Nivel Primario y sus Modalidades, la Dirección de Nivel asignará un personal a cargo de la Dirección de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) El/la Vicedirector/a Titular de mayor antigüedad.

...///





Sra. Gabriela Pozzani Arancibia
Oficial de Asesoría
Especial en Asesoría y Plan
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

- b) El/la Vicedirector/a Interino de mayor antigüedad.
- c) El/la Vicedirector/a Suplente de mayor antigüedad.
- d) El docente Titular o Interino de mayor antigüedad, en este supuesto se deberá designar un Suplente por el tiempo en que estuviere a cargo.

En las instituciones de Nivel Secundario y sus Modalidades, la Dirección de Nivel asignará un personal a cargo de la Dirección de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) El/la Vicedirector/a Titular de mayor antigüedad.
- b) El/la Vicedirector/a Interino de mayor antigüedad.
- c) El/la Vicedirector/a Suplente de mayor antigüedad.
- d) El docente con horas cátedras Titular o Interino de mayor carga horaria en el Establecimiento y de mayor antigüedad, en este supuesto se deberá designar un Suplente por el tiempo en que estuviere a cargo.

ARTÍCULO 9°.- Corresponderá percepción de diferencia de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del ejercicio efectivo de dicho cargo.

ARTÍCULO 10°.- El desempeño en cargo jerárquico provisorio será considerado en el Concepto Profesional del docente y se dejará expresa constancia en su Legajo de Actuación Profesional.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA ASPIRAR A ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS

ARTÍCULO 11°.- El personal docente podrá acceder al ascenso jerárquico provisorio siempre que reúna las condiciones establecidas en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 6.830; excluyendo al que se encontrare con Cambio de Funciones, en Disponibilidad con o sin goce de haberes y en uso de Licencia, salvo las previstas en la Ley N° 8.006 y en artículo 32 del Decreto N° 4.118/1997, aún cuando posea los requisitos de antigüedad. Será requisito la presentación de apto psicofísico vigente para el ejercicio de la función

...///



///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

directiva.

ARTÍCULO 12°.- El cambio de causal de la ausencia ininterrumpida en el cargo del personal directivo Titular, Interino o Suplente no alterará el ascenso jerárquico provisorio del Suplente.

ARTÍCULO 13°.- Cuando ocurriera un cambio de situación de revista, por cese del personal Titular o Interino, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, ya sea por renuncia, traslado y/o baja del docente Titular o Interino, se modificará automáticamente la situación de revista del docente en ascenso, de Suplente a Interino, en el Sistema de Administración de Recursos Humanos.

La unidad educativa deberá tramitar por expediente el cambio de situación de revista a efectos de que se emita el instrumento legal correspondiente. Esta modificación no afectará la percepción de haberes.

ARTÍCULO 14°.- Será impedimento para acceder a los ascensos jerárquicos provisorios:

a) Contar con otro cargo directivo en cualquier Nivel en establecimientos educativos de gestión pública.

b) Encontrarse bajo instrucción de sumario administrativo.

c) Haber recibido las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 6.830; en los casos de los incisos c) y d) en los últimos tres años, inciso e) cinco años después de haber cumplido la sanción, e inciso f) 10 años después de haber cumplido la sanción.

d) Contar con concepto inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

e) Prestar servicio en la misma escuela donde estén unidos por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado con algún miembro del personal directivo del establecimiento donde aspira a ascender. Quedan exceptuadas las unidades educativas rurales de tercera categoría.

Si concluido un sumario administrativo, el docente resultare eximido de responsabilidad, recuperará su derecho al ascenso jerárquico provisorio, siempre que la necesidad no se haya cubierto por concurso, reintegro o traslado de un Titular, el que tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación del pertinente acto administrativo que así lo disponga.

...///





ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



III...

RESOLUCIÓN N° 978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

ARTÍCULO 15°.- Los docentes que, por traslado interjurisdiccional definitivo, ingresen como Titulares al sistema educativo provincial, tendrán derecho al ascenso jerárquico provisorio después de acreditar dos (2) años de ejercicio efectivo en la provincia, siempre que reúnan las condiciones generales y particulares exigidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CUADROS

ARTÍCULO 16°.- La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina que corresponda al Nivel y Modalidad, elaborará anualmente los Cuadros de Mérito para ascensos jerárquicos provisorios de Directores/as y Vicedirectores/as y elevará el Cuadro correspondiente a cada establecimiento antes del inicio del período lectivo.

ARTÍCULO 17°.- Los responsables de los establecimientos educativos deberán notificar los Cuadros a los docentes del establecimiento a partir de la fecha de recepción, por el término de cinco (5) días hábiles y exhibirlos en lugar visible.

ARTÍCULO 18°.- Deberá observarse el siguiente procedimiento a efectos de la elaboración definitiva de los Cuadros:

- a) Los docentes una vez notificados de sus respectivos puntajes, en caso de disconformidad, podrán presentar recurso de revocatoria o reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya recurrido, el puntaje quedará firme.
- b) Si existieran recursos, la Dirección del establecimiento una vez vencido el plazo fijado en el artículo anterior, remitirá dentro de los tres (3) días posteriores a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina que corresponda al Nivel y Modalidad, los Cuadros de Puntaje acompañados de los recursos que se hubieren presentado.
- c) Junta Calificadora de Méritos y Disciplina que corresponda al Nivel y Modalidad resolverá los recursos presentados y elevará a las respectivas unidades educativas los Cuadros Definitivos antes del 30 de abril.
- d) En caso de no existir presentación de recursos, los Cuadros serán definitivos a partir



...III

///...

RESOLUCIÓN N° 978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

del undécimo día de la notificación y permanecerán a la vista del personal, teniéndose por notificados de estos últimos por este medio.

e) El Cuadro Definitivo se ejecutará en forma inmediata y Supervisión procederá a dar toma de posesión en el cargo a cubrir al docente en condiciones de asumir según el Cuadro de Puntaje. Si no pudiere constituirse Supervisión en sede del establecimiento comunicará tal circunstancia y la autoridad del mismo o el/la docente que ascendiere al cargo de Director/a labrará acta con dos (2) testigos de su toma de posesión.

f) Se elevará, en un plazo de 24 horas, al Departamento Procesos Administrativos toda la documentación descripta en el artículo 31 de la presente, a fin de gestionar la emisión del correspondiente instrumento legal.

g) De la misma forma se actuará cuando se produzca un cese en ascenso jerárquico provisorio. Se indicará además fecha de cese y razón de la misma, elevando la información a los Departamentos Procesos Administrativos y Liquidaciones, ambos dependientes de la Dirección General de Personal.

En caso de no contar con Cuadro de Puntaje, los ascensos jerárquicos provisorios se producirán por Cuadro de Antigüedad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y DESCENSOS EN CARGOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS

ARTÍCULO 19°.- Cuando los cargos jerárquicos estuvieren ocupados, en ascensos provisorios, por docentes Interinos o Suplentes; el traslado, designación o reintegro al establecimiento de un personal jerárquico Titular producirá inmediatamente el desplazamiento de aquellos.

En caso de más de un cargo vacante a cubrir por traslado o designación, el Titular hará la elección del turno desplazando al Interino que se encuentre en el cargo, independientemente del puntaje.

ARTÍCULO 20°.- Ante la situación particular de que un docente ascienda automáticamente en carácter de Interino al cargo de Director/a y que, con posterioridad,

...///





ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



///...

RESOLUCIÓN N° 978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0**

se incorpore a la planta del establecimiento el cargo de Vicedirector/a, en oportunidad de ser cubierto el cargo de Director/a por un personal Titular, el Director/a Interino al ser desplazado deberá descender al cargo de Vicedirector/a y desplazar al docente que se encontrare cubriendo el mismo.

ARTÍCULO 21°.- En caso de que se produzca la baja del cargo de Vicedirector/a, el descenso corresponderá, independientemente del puntaje del docente que esté cubriendo el mismo.

ARTÍCULO 22°.- El traslado, designación o reintegro de un personal jerárquico Titular a las unidades educativas, producirá el desplazamiento de quien esté en ascenso jerárquico provisorio en carácter Interino o Suplente, teniendo la posibilidad de ascender a su pedido, por escrito, hasta llegar al de mayor jerarquía que estuviere ocupado por Interino o Suplente, quedando el que fuera desplazado como Suplente de aquel, respetando siempre la jerarquía.

TÍTULO II

DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS EN EL NIVEL INICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

ARTÍCULO 23°.- El personal de Nivel Inicial podrá acceder al ascenso jerárquico provisorio siempre que cumpla con las condiciones generales estipuladas en el Título I; Capítulo II, Artículo 11° del presente Reglamento y con los siguientes requisitos particulares:

- Poseer título de Maestro/a de Jardín Infantes o Profesor/a de Nivel Inicial.
- Acreditar para el cargo de Director/a Itinerante de Nivel Inicial una antigüedad de trece (13) años en la docencia, de los cuales diez (10) deben ser en el cargo de Maestro/a de Jardín de Infantes, siendo los cinco (5) últimos con desempeño efectivo en dicho cargo.

...///



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

Sra. Graciela Norma Acuña
Baja Secundaria, Primaria
Gestión de Maestros, Cajas, Cuentas y Turnos
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

ARTÍCULO 24°.- Los ascensos jerárquicos provisorios a Director/a Itinerante de Nivel Inicial se realizarán respetando el siguiente orden de prelación:

- Por el/la Maestro/a de Jardín de Infantes Titular de mayor puntaje del Núcleo que reúna los requisitos generales y particulares establecidos en el presente Reglamento.
- Por el/la Maestro/a de Jardín de Infantes Titular de mayor puntaje del Núcleo que no reúna el requisito de antigüedad.
- Por el/la Maestro/a de Jardín de Infantes en condición de Interino o Suplente de mayor puntaje del Núcleo que no reúnan el requisito de antigüedad.
- Cuando el Núcleo no cuente con Cuadro de Puntaje, se aplicará como criterio el requisito de la antigüedad para el cargo.

TÍTULO III

DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS EN EL NIVEL PRIMARIO - MODALIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

ARTÍCULO 25°.- El personal de Nivel Primario y sus Modalidades, podrá acceder al ascenso jerárquico provisorio siempre que cumpla con las condiciones generales estipuladas en el Título I; Capítulo II, Artículo 11° del presente Reglamento y con los siguientes requisitos particulares:

- Poseer título de Profesor/a para la Educación Primaria y/o equivalente y el título específico o capacitación para la Modalidad de la unidad educativa.
- Revistar efectivamente en el Nivel y/o Modalidad.
- Acreditar para el cargo de Vicedirector/a una antigüedad de diez (10) años en la docencia, de los cuales los cinco (5) últimos deben ser con desempeño efectivo en el cargo de Maestro de Grado y en la Modalidad.
- Acreditar para el cargo de Director/a una antigüedad de trece (13) años en la docencia, de los cuales cinco (5) deben ser con desempeño efectivo en el cargo de Maestro de Grado y en la Modalidad.

...///





ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

Sra. Graciela Rosendo Rosendo
Dpto. Despl. Administr. y Prec.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

ARTÍCULO 26°.- Producida la necesidad de cobertura del cargo de Director/a en la unidad educativa, el ascenso jerárquico provisorio se realizará inmediatamente cualquiera sea el término de la misma, respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Por el/la Vicedirector/a Titular de mayor puntaje del establecimiento que reúna las condiciones generales y requisitos particulares establecidos en el presente Reglamento.
- b) Por el/la Vicedirector/a Titular de mayor puntaje del establecimiento que no reúna el requisito de antigüedad.
- c) Por el/la Vicedirector/a Interino o Suplente de mayor puntaje del establecimiento que reúna las condiciones generales y requisitos particulares establecidos.
- d) Por el/la Vicedirector/a Interino o Suplente de mayor puntaje del establecimiento que no reúna el requisito de antigüedad.
- e) Por el/la Maestro/a de Grado Titular de mayor puntaje del establecimiento que reúna las condiciones generales y los requisitos particulares para el cargo establecidos en el presente Reglamento.
- f) Por el/la Maestro/a de Grado Titular de mayor puntaje del establecimiento, que no reúna el requisito de antigüedad para el cargo.
- g) Por el/la Maestro/a de Grado Interino o Suplente de mayor puntaje del establecimiento, en cuyo caso se aplicará como criterio el requisito de la antigüedad para el cargo.

ARTÍCULO 27°.- Los ascensos jerárquicos provisorios a Vicedirector/a se efectuarán respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Por el/la Maestro/a de Grado Titular de mayor puntaje del establecimiento que reúna los requisitos generales y particulares para el cargo.
- b) Por el/la Maestro/a de Grado Titular de mayor puntaje del establecimiento que no reúna los requisitos de antigüedad.
- c) Por el/la Maestro/a de Grado Interino o Suplente de mayor puntaje del establecimiento, en cuyo caso se aplicará como criterio el requisito de la antigüedad para el cargo.



...///

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

Sra. Graciela Simeón Arambibia
Docente
Facultad de Ciencias Exactas y Prec.
Instituto de Física, Química y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN Nº 978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 0120148-215425/2022-0**

TÍTULO IV

**DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS EN EL NIVEL
SECUNDARIO -MODALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARTICULARES
CARGO DE DIRECTOR/A**

ARTÍCULO 28º.- En caso que la institución contara con Vicedirector/a Titular, asumirá el cargo de Director/a Interino y/o Suplente por ascenso automático, siendo más de uno asumirá el de mayor puntaje. De no contar el establecimiento con Vicedirector/a Titular, asumirá en idénticas condiciones el Vicedirector/a Interino y/o Suplente de mayor puntaje. Los establecimientos que no contaren con Vicedirector/a, cuando estuviere previsto el cargo en la Planta Orgánico Funcional, deberán en primer lugar agotar el Cuadro de Puntaje Ordinario para Vicedirector/a elaborado por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades. Agotado el mismo, o de no haberse elaborado por falta de postulantes inscriptos o de requisitos por parte de los docentes inscriptos, deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

Primera Instancia:

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades elaborará el Cuadro para Director/a, con los docentes del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente del Nivel.
- b) Poseer diez (10) horas cátedras Titulares como mínimo en el establecimiento educativo.
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a trece (13) años en el desempeño de la docencia en el Nivel.

Segunda Instancia:

En caso de que los profesores Titulares no acepten el cargo de Director/a o el establecimiento no cuente con profesores Titulares, Junta Calificadora de Méritos y

...///



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



///...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades elaborará el Cuadro para Director/a, con los/las docentes Interinos del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer título docente del Nivel.
- Ser profesor/a Interino en el establecimiento educativo.
- Poseer un mínimo de diez (10) horas cátedras en el establecimiento educativo.
- Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia en el Nivel.

CARGO DE VICEDIRECTOR/A

ARTÍCULO 29°.- Dejar establecido que el procedimiento a seguir para la cobertura del cargo vacante de Vicedirector/a, en carácter Interino o Suplente, en las unidades educativas de Nivel Secundario y sus Modalidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera Instancia:

Agotar el Cuadro de Puntaje Ordinario elaborado por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades.

Segunda Instancia:

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades elaborará el Cuadro para Vicedirector/a, con los/las docentes Titulares que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer título docente del Nivel.
- Ser profesor/a Titular en el establecimiento educativo.
- Poseer un mínimo de diez (10) horas cátedra Titulares en el establecimiento educativo.
- Acreditar una antigüedad no inferior a diez (10) años en el desempeño de la docencia en el Nivel.

Tercera Instancia:

En caso que los/las profesores/as Titulares no acepten el cargo de Vicedirector/a o el establecimiento no cuente con profesores Titulares, Junta Calificadora de Méritos y

...///





III...

RESOLUCIÓN N° **978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

Disciplina de Nivel Secundario y sus Modalidades elaborará el Cuadro para Vicedirector/a, con los docentes Interinos del establecimiento que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer título docente del Nivel.
- Ser profesor/a Interino en el establecimiento educativo.
- Acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el desempeño de la docencia en el establecimiento.

ARTÍCULO 30°.- Dejar establecido que, de agotarse las instancias precedentes, para cubrir la vacante del cargo de Director/a y/o Vicedirector/a Interino y/o Suplente, en las unidades educativas de Nivel Secundario y sus Modalidades, se realizará una convocatoria pública respetando para cada caso las condiciones detalladas en los artículos 28° y 29° del presente Reglamento, exceptuando, para todas las instancias, la acreditación de desempeño en el establecimiento donde se realice la cobertura del cargo.

TÍTULO V

**DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS
PROVISORIOS**

CAPÍTULO I

DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31°.- Para tramitar el pago de los ascensos provisorios será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Nivel Inicial, Primario y sus Modalidades:

- Completar el formulario correspondiente, indicando todos los datos referenciados en el mismo. Debe contar con el aval de Supervisión y de la Dirección de Nivel.
- Presentar la Declaración Jurada de Empleos Públicos de gestión estatal o privada, debiendo indicar los horarios a que hace referencia el cargo al que asciende, como así también la carga horaria del mismo.

...///



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



III...

RESOLUCIÓN N° 978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-215425/2022-0

- c) Gira a la Mesa de Entrada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- b) Firmada la Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio remite al Departamento Control Administrativo y de Procedimientos – División Notificaciones para Numeración y Notificación de la Resolución.

Departamento Control Administrativo y de Procedimientos:

- a) Recibe el expediente con Resolución.
- b) Numera la Resolución de Aprobación del Ascenso Automático Provisorio.
- c) Notifica al interesado y a la Dirección de Personal (Departamento Liquidaciones, Procesos Administrativos y Departamento Fojas de Servicios).
- d) Departamento Liquidaciones procede a liquidar diferencia de haberes correspondiente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ASCENSOS JERÁRQUICOS PROVISORIOS PARA EL CARGO DE SUPERVISOR/A DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO Y SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 32°.- El presente Reglamento será aplicable para ascensos provisorios al cargo de Supervisor/a de Nivel Inicial y de Nivel Primario y sus Modalidades.

ARTÍCULO 33°.- Para el ascenso provisorio al cargo de Supervisor/a serán requisitos particulares:

- a) Poseer título específico para el Nivel y/o Modalidad.
- b) Acreditar una antigüedad de quince (15) años en la docencia.
- c) Para el cargo de Supervisor/a de Nivel Inicial, debe acreditar desempeño efectivo de cinco (5) años en el cargo de Director/a Itinerante de Nivel Inicial Titular.
- d) Para el cargo de Supervisor de Núcleo de Nivel Primario y sus Modalidades, debe acreditar desempeño efectivo de tres (3) años en el cargo de Director/a Titular.



Dr. Matías A. Cánepa
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

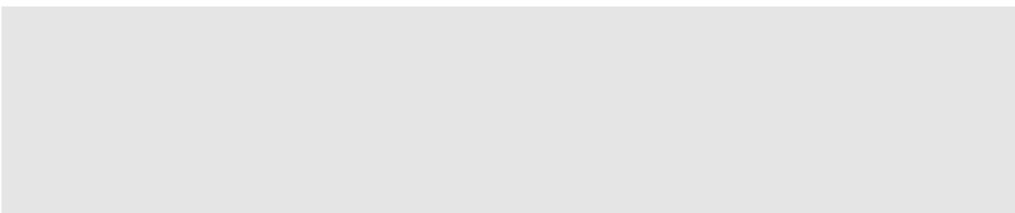


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar